

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01456/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de junio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo con violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo sin violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo de vehículos del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo de vehículos sin violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo de vehículo con violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a transeúnte del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a transeúnte con violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a transporte público del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a transporte público sin violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a transporte público con violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a casa habitación del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a casa habitación sin violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013?

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de robo a casa habitación con violencia del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de homicidio del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de homicidio en grado de tentativa del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de homicidio culposo del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de homicidio doloso del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de secuestro del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de violación del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de fraude del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de extorsión del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto al delito de delincuencia organizada del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto a delitos contra la salud en su modalidad de fabricación del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto a delitos contra la salud en su modalidad de distribución del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto a delitos contra la salud en su modalidad de transporte del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto a delitos contra la salud en su modalidad de venta del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. Cuántas personas fueron detenidas y llevadas ante el Ministerio Público por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuántas personas fueron puestas a disposición de un juez por este delito entre el 1 de enero del 2000 y el 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes. ¿Cuál es la incidencia delictiva de Nezahualcóyotl en cuanto a delitos contra la salud en su modalidad de consumo del 1 de enero del 2000 al 23 de junio del 2013? Desglosar la cifra por colonia, por año y mes” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00247/NEZA/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de julio de 2013 “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERRE CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de julio de 2013. C. [REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00247/NEZA/IP/2013, me permito informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado competente para atender su solicitud, siendo el Lic. José Jorge Amador Amador, Director de Seguridad Pública Municipal, quien informa mediante oficio DSPM/926/2013, lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos que obran en ésta dirección, se envía de forma anexa la incidencia delictiva y detenidos por colonia de los años 2010, 2011, 2012 y del 01 de enero al 23 de junio del 2013, en referencia a los delitos de "Robo, Robo de Vehículo con Violencia, Robo de Vehículo Estacionado, Robo en vía pública, Robo a transporte público, Robo a casa habitación, Homicidio, Extorsión y Contra la salud.". No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo" (**sic**)

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de julio de 2013.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio **00247/NEZA/IP/2013**, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado competente para atender su solicitud, siendo el Lic. José Jorge Amador Amador, Director de Seguridad Pública Municipal, quien informa mediante oficio DSPM/926/2013, lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos que obran en ésta dirección, se envía de forma anexa la incidencia delictiva y detenidos por colonia de los años 2010, 2011, 2012 y del 01 de enero al 23 de junio del 2013, en referencia a los delitos de "Rabo, Robo de Vehículo con Violencia, Robo de Vehículo Estacionado, Robo en vía pública, Robo a transporte público, Robo a casa habitación, Homicidio, Extorsión y Contra la salud."

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CPM

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 8 de julio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01456/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con el folio 00247/NEZA/IP/2013.

Que de acuerdo a la respuesta se proporcionaban en archivo adjunto la información solicitada sobre el índice delictivo de cada colonia del Municipio, sin embargo en la respuesta no se adjuntó dicha información, por lo que la petición no quedó satisfecha en ningún sentido" (**sic**)

IV. El recurso **01456/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SAIMEX**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que en la respuesta se menciona que se proporciona la información solicitada sobre el índice delictivo de cada colonia del Municipio, sin embargo, en la respuesta no se adjunta dicha información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de los puntos petitorios.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de los puntos petitorios.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
La solicitud de información se refiere a la incidencia delictiva en Nezahualcóyotl de diversos delitos del 1º de enero de 2000 al 23 de junio de 2013	(...) Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos que obran en ésta dirección, se envía de forma anexa la incidencia delictiva y detenidos por colonia de los años 2010, 2011, 2012 y del 01 de enero al 23 de junio del 2013, en referencia a los delitos de "Robo, Robo de Vehículo con Violencia, Robo de Vehículo Estacionado, Robo en vía pública, Robo a transporte público, Robo a casa habitación, Homicidio, Extorsión y Contra la salud (...)	<p style="text-align: center;">x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO señala que hace llegar la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013 hasta el día 23 de junio, sin embargo, no se adjunta dicha información</p>

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no atiende a cabalidad la solicitud de origen ni tampoco adjunta documento alguno que contenga la información referida (aunque sólo habla de la concerniente a los años 2010, 2011, 2012 y del 1º de enero al 23 de junio de 2013), como a continuación se muestra:

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Bienvenido: EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[247.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 02 de Julio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00247/NEZA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de julio de 2013. C. [REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00247/NEZA/IP/2013, me permito informarle lo siguiente: A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado competente para atender su solicitud, siendo el Lic. José Jorge Amador Amador, Director de Seguridad Pública Municipal, quien informa mediante oficio DSPM/926/2013, lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos que obran en ésta dirección, se envía de forma anexa la incidencia delictiva y detenidos por colonia de los años 2010, 2011, 2012 y del 01 de enero al 23 de junio del 2013, en referencia a los delitos de "Robo, Robo de Vehículo con Violencia, Robo de Vehículo Estacionado, Robo en vía pública, Robo a transporte público, Robo a casa habitación, Homicidio, Extorsión y Contra la salud.". No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Lo que se muestra como archivo anexo, contiene:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 02 de julio de 2013.

C. [REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio **00247/NEZA/IP/2013**, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta correspondiente, hago de su conocimiento la información emitida por el Servidor Público Habilitado competente para atender su solicitud, siendo el Lic. José Jorge Amador Amador, Director de Seguridad Pública Municipal, quien informa mediante oficio DSPM/926/2013, lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos que obran en ésta dirección, se envía de forma anexa la incidencia delictiva y detenidos por colonia de los años 2010, 2011, 2012 y del 01 de enero al 23 de junio del 2013, en referencia a los delitos de "Robo, Robo de Vehículo con Violencia, Robo de Vehículo Estacionado, Robo en vía pública, Robo a transporte público, Robo a casa habitación, Homicidio, Extorsión y Contra la salud."

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CRM

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, se puede apreciar que el documento proporcionado a **EL RECURRENTE** no satisface el requerimiento formulado.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen.

Lo anterior, encuentra sustento en lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por no respondida y satisfecha la solicitud en los puntos descritos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para la Ponencia que la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** hace mención que se hizo una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de los archivos que obran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y solo hace llegar la información concerniente de los años 2010, 2011, 2012 y del 1º de enero al 23 de junio de 2013, siendo que la petición original abarca desde el 1º de enero de 2000.

En este sentido, es pertinente verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para tener la información a la que no hace referencia **EL RECURRENTE**.

En este contexto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece lo siguiente:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)”

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

(...)".

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública**, entre otros aspectos prevé lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.”

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

“Artículo 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

(...)

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

(...)”.

“Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley”.

También en este sentido, la Ley de Seguridad del Estado de México dispone:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés general y observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;

II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios;

III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y

V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana”.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponible y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana”.

Capítulo Sexto

De las Autoridades Municipales

“Artículo 19. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función”.

“Artículo 20. Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- (...”).

“Artículo 21. Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables”.

“Artículo 22. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

(...”).

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

“Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás leyes le confieran.

(...”).

“Artículo 39. La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público”.

"Artículo 40. A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas, en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado;
- II. Derogada
- III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado;
- IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas;
- V. Llevar la estadística e identificación criminal;
- VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial".

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone al respecto lo siguiente:

"CAPITULO OCTAVO

De los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 142. En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

(...)

Si bien es cierto debe hacerse una distinción relevante entre lo que es la persecución e investigación de los delitos respecto de la seguridad pública, y que de dicha distinción la primera de esas funciones es competencia exclusivamente constitucional del Ministerio Público tanto federal como local, en tanto la segunda de dichas funciones es una atribución coexistente entre la Federación, Estados y Municipios, también es cierto que entre una y otra hay muchos ejes de convergencia que pudieran suponer la existencia de la información solicitada por **EL RECURRENTE** en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, a pesar de la naturaleza municipal de que goza.

El Ministerio Público local en este caso depende de la Procuraduría General de Justicia, a la vez dependiente del Poder Ejecutivo estatal. Y la normatividad aplicable señala que la estadística criminal estará a cargo de dicha Procuraduría.

Y eso es natural ya que la instancia que califica primigeniamente una conducta como ilícita penal es el Ministerio Público cuando al integrar la averiguación previa ejerce la acción penal en contra de un presunto responsable, mismo que adquirirá la calidad de delincuente una vez que la autoridad judicial emita una sentencia condenatoria.

Sin embargo, dentro del ámbito de la seguridad pública hay disposición expresa en la Ley General respectiva que establece dos puntos relevantes para este caso:

- En dicha materia intervienen los municipios y dentro de la definición de seguridad pública se incluye la prevención de delitos.
- Y hay mandato legal expreso por virtud del cual los Directores de Seguridad Pública Municipal deben llevar una estadística delictiva, sin que ello se contraponga con las funciones constitucionales de los Ministerios Públicos.

Como se puede observar la seguridad pública es una función a cargo de los tres ámbitos de gobierno, es decir es una función estatal cuya responsabilidad es compartida entre la Federación, los Estados y los Municipios, coadyuvan a la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como sancionar las infracciones administrativas, en los términos de la ley, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias que las Constituciones General de la República y mexiquense señalan.

La función de Seguridad Pública se realiza en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, Ministerio Público y de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deben contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley.

En ese orden de ideas la Ley de Seguridad del Estado de México dispone básicamente para el caso que ocupa lo siguiente:

- Que esta ley norma la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios, y establece las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que se determinan las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales y regulando además las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que son Autoridad Municipal en materia de seguridad los directores de seguridad pública municipal, así como los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de la función asignada, quienes tienen como atribuciones expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de competencia, así como vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública.
- Cabe destacar que son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública y en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio así como asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio entre otras atribuciones.
- Por otra parte, lo anterior queda reflejado también como atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal las de organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva, contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, entre otras.

Efectivamente, como se puede desprender de la lectura de las disposiciones anteriores se aduce que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio, el cual tiene como atribución compartida la seguridad pública al tener a cargo el cuerpo preventivo de seguridad municipal en el que tiene como obligación la siguiente:

- Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio.**

En forma aún más clara y elocuente, compárense las siguientes atribuciones, tanto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México como de los Ayuntamientos, entre ellos, el de Ecatepec de Nezahualcóyotl:

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Procuraduría General de Justicia del Estado de México	Ayuntamientos
<p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:</p> <p>“Artículo 40. A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas, en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>V. Llevar la estadística e identificación criminal;</p> <p>(...)”.</p>	<p>Ley de Seguridad del Estado de México:</p> <p>“Artículo 22. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:</p> <p>(...)</p> <p>V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;</p> <p>(...)”.</p>

Por lo tanto, se estima por este Órgano Garante que la información solicitada debe ser generada, o al menos poseída por **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de funciones asignadas.

Ahora corresponde entonces determinar si la información requerida tiene el carácter de pública, bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

XV. Documentos. Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

(...)”.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Si bien puede comprenderse que dentro del amplio ámbito material de los delitos pudiera existir información reservada por tratarse de investigación en curso de actividades delictivas o bien, datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, es el caso que **EL RECURRENTE** solicita índices o estadísticas, las cuales no prejuzgan la posibilidad de conocer información reservada o que dichas estadísticas revelen datos personales de quienes se ven involucrados en dichas actividades ilícitas.

En consecuencia, la información solicitada es eminentemente **pública**.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de la Ley de la materia, implica la puesta a disposición de los soportes documentales como un principio general.

En este contexto, para este Órgano Garante **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por regla general en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Y la forma en que la genera se fundamenta en la Ley de Seguridad del Estado de México y si no la genera, más allá de que no se da cumplimiento a dicha Ley, pudiera poseerla mediante la estadística que a la vez genera la Procuraduría General de Justicia de la entidad. O bien, contar con insumos documentales a través de las bitácoras o parte de novedades de la policía municipal.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia al ser la información solicitada pública se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que **EL SUJETO OBLIGADO** expresa que después de una búsqueda exhaustiva sólo se encontró información (de la cual no hizo entrega) correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y del 1º de enero al 23 de junio de 2013, siendo que la petición original corresponde desde el 1º de enero de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, situación que no lleva el respaldo del Comité de Información al realizar la declaratoria de inexistencia sin su correspondiente Acta, tal y como lo señala la Ley de la materia:

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. **Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. **Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. **Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. **Los Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. **Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.**

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, debe ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

Declaratoria que se deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Sirve de sustento a lo anterior, el **CRITERIO 0004-11**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo rubro y texto son:

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información debe emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en los artículos y principios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente se deberá hacer entrega de la información solicitada de origen y sólo en caso de no contar con ella hacer la declaratoria de inexistencia de la información de acuerdo al procedimiento previsto por la normatividad señalada para este efecto.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

- La información correspondiente a los índices delictivos descritos en la solicitud de origen del 1º de enero del 2000 al 23 de junio de 2013, y sólo en caso de no contar con éstos, hacer la Declaratoria de Inexistencia de la Información de acuerdo al procedimiento previsto por la normatividad señalada para este efecto.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTES DE LA SESIÓN Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01456/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO AUSENTE DE LA SESIÓN	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01456/INFOEM/IP/RR/2013.